



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-I01-041311

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01811-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1356-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRALES HIDROELÉCTRICA BAÑOS I, II, III, IV y V
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATAVILLOS ALTO Y SANTA CRUZ DE ANDAMARCA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FUNDADO EN PARTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01233-2025-OEFA/DFAI del 11 de setiembre de 2025, el recurso de reconsideración presentado por COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C. el 20 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 03260-2023-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral I**) notificada el 8 de enero de 2024, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Chungar S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), por la comisión de las conductas infractoras N° 1 descrita en la Tabla N° 1 Resolución Subdirectoral N° 01435-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**); asimismo, impuso la siguiente sanción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Conducta infractora

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	6.801 UIT
Multa Total		6.801 UIT

Fuente: Resolución Directoral I

- Cabe indicar que, en la Resolución Directoral no se dictaron medidas correctivas por la comisión de las conductas infractoras antes descritas.
- El 26 de enero de 2024², el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I (en adelante, **recurso de reconsideración**).
- Mediante Resolución Directoral N° 02149-2024-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, confirmándose la responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 1. Asimismo, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración en el extremo referido al cálculo de la multa impuesta en la

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20514608041

² Registro N° 2024-E01-012356



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral I, reformulando la sanción, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Conducta infractora

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	4.361 UIT
Multa Total		4.361 UIT

Fuente: Resolución Directoral II

- El 26 de noviembre de 2024³, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
- Mediante Memorando N° 03022-2024-OEFA/DFAI del 27 de noviembre de 2024, la DFAI remitió el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**).
- El 28 de febrero de 2025, el TFA mediante la Resolución N° 139-2025-OEFA/TFA-SE, resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado y declaró la nulidad de la Resolución Directoral I y la Resolución Directoral II, en el extremo referido a la multa ascendente a 4.361 (cuatro con 361/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la conducta infractora N° 1; toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento y deber de motivación.
- El 27 de agosto de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 01935-2025-OEFA/DFAI-SSAG, (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual realizó la evaluación del cálculo de multa de la referida conducta infractora N° 1 de acuerdo a lo señalado en la Resolución del TFA.
- Al respecto, considerando la nulidad declarada por el TFA, y al haber ordenado que se retrotraiga el presente procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en el que el vicio se produjo, mediante la Resolución Directoral N° 01233-2025-OEFA/DFAI del 11 de setiembre del 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral III**) notificada el 15 de setiembre de 2025, la DFAI resolvió sancionar al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01435-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de setiembre de 2023, con una multa ascendente a **4.809 (cuatro con 809/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**:

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	4.809 UIT
Multa Total		4.809 UIT

- Cabe indicar que, en la Resolución Directoral no se dictaron medidas correctivas por la comisión de las conductas infractoras antes descritas.
- El 3 de octubre de 2025⁴, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 01233-2025-OEFA/DFAI (en adelante, **recurso de reconsideración II**).

³ Escrito con registro N° 2024-E01-130096.

⁴ Escrito con registro N° 2025-E01-126783.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1. Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.
13. Asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)⁶, concordado con el artículo 219° del TUO de la LPAG⁷, establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba⁸.
14. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
- (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
15. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

a) Plazo de interposición del recurso

16. En el presente caso, la Resolución Directoral III mediante la cual se sancionó al administrado, fue debidamente notificada el 15 de setiembre de 2025; por lo que, el administrado tenía plazo hasta el 6 de octubre de 2025 para impugnar la citada Resolución.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 218°.- Recursos administrativos
(...)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos
(...)
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental”.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

⁸ Mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE del 5 de agosto del 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), pero no en la procedencia del recurso de reconsideración.

17. El 3 de octubre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-126783, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral ante la DFAI; de la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, por lo que, **cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.**

b) Autoridad ante la que se interpone

18. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión, por lo que, cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.

c) Sustento de la nueva prueba

19. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
20. En línea con ello, corresponde traer a colación que mediante las Resoluciones N° 030-2014- OEFA/TFA-SE⁹ del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-OEFA/TFA-SMEPIM¹⁰ del 2 de febrero del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración **no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado**. De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para la totalidad de conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).
21. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.
22. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente. Al respecto, el administrado presentó en calidad de nueva prueba la siguiente documentación:

⁹ Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.
“40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. (Resaltado agregado)
0-2014- OEFA/TFA-SE1

“36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFASE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente: (...)”

37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.

40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1

¹⁰ Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.
“36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFASE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente: (...)”
37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1
(...).”

Cuadro N° 2: Nuevas pruebas presentadas por el administrado en su recurso de reconsideración

Documentos	Análisis de la DFAI
Anexo 1: Factura y Orden de compra de laptops. Anexo 2: Factura y Orden de compra de zapatos de seguridad Anexo 3: Factura y Orden de compra de alquiler de camioneta	Mediante los citados anexos presentados en el recurso de reconsideración, el administrado busca que se realice el ajuste del cálculo de la multa a imponer, teniendo en cuenta los parámetros de costos empleados. Sobre el particular, se advierte que los anexos presentados en el recurso de reconsideración no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, Sí constituye nueva prueba. Cabe indicar que, esta nueva prueba está referida a cuestionar la multa a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1 detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Fuente: Recurso de Reconsideración presentado por el administrado

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

23. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, sobre el cual se sustenta su recurso de reconsideración, se advierte que constituyen nuevas pruebas, conforme al cuadro precedente de la presente Resolución; por ello, el administrado cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

II.2. Determinar si el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado

24. Cabe precisar que, teniendo en cuenta que mediante la Resolución Directoral cuestionada se determinó la sanción aplicable de acuerdo a lo señalado por el TFA, mediante el recurso de reconsideración, el administrado presentó alegatos destinados a cuestionar únicamente el cálculo de la multa respecto de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
25. Sobre el particular, cabe precisar que mediante el Informe N° 03044-2025-OEFA/DFAI-SSAG¹¹ del 28 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) desarrolló el análisis respecto de los alegatos contra la multa ordenada por la comisión de la conducta infractora N° 1, presentados en el recurso de reconsideración.

II.2.1. Hecho Imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA) toda vez que no mantuvo un caudal ecológico mínimo de 0.74 m3/s durante los periodos comprendidos del 25 de noviembre 2021 al 8 de julio 2022

(i) Sobre la determinación de cálculo de multa

26. En el recurso de reconsideración, el administrado cuestionó algunos aspectos del Informe N° 01935-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de agosto de 2025, respecto del cálculo de la multa impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01435-2023-OEFA/DFAI-SFEM. Es así como, la respuesta a dichos cuestionamientos se encuentra debidamente sustentada y motivada en el Informe N° 03044-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹² y se adjunta a la presente Resolución. Sin perjuicio

¹¹ El Informe N° 02344-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de setiembre de 2025 emitido por la SSAG, forma parte integrante y se adjunta a la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)”

de ello, a continuación, se despliega el análisis contenido en el citado informe.

27. En el recurso de reconsideración, el administrado alegó lo siguiente:

(i) **Sobre el manganeso y la flora:** el administrado cita textos para argumentar que el Manganeso es un micronutriente fundamental para el desarrollo de una planta y su ausencia o excesiva presencia puede causar daños notables visuales en la vegetación. Daños que a la fecha de expedición de la Resolución Subdirectoral no se habrían evidenciado. Además, estos efectos dependen mucho de la susceptibilidad de la especie de planta, de la calidad del suelo y de condiciones climáticas, por lo que no se puede afirmar que este sobrepaso de ECA durante la ejecución de la purga haya causado un impacto en la flora, al haber sido además un evento que solo se realiza una vez al año.

(ii) **Sobre la consideración de factores agravantes:** Según la norma tipificadora utilizada en el Informe 02920-2024-OEFA/DFAI-SSAG, aplica lo indicado por la Resolución de Presidencia del Consejo directivo N° 023- 2015-OEFA/PCD, en el cálculo de los Factores para la Graduación de Sanciones (F) la misma que establece en su artículo 12.1 no se debe tomar en cuenta, factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el numeral 1.1 del ítem F.1 de la Tabla de Valores N°2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD.

En ese sentido, en el Informe N° 01935-2025-OEFA/DFAI-SSAG Subtítulo III) Factores para la graduación de sanciones, se considera como Factor F1 (1.1 Componentes ambientales) al componente agua, el cual no debería ser considerado como factor agravante. Además, no debe considerarse a los componentes flora y fauna debido a que no se ha demostrado que exista un daño en la flora y consecuentemente en la fauna susceptible de ser afectada entre el punto de descarga de la purga y la estación T03; en tal sentido no debería considerarse la calificación de 30% respecto al ítem 1.1. del factor f1.

(iii) **Sobre el Anexo N° 1, Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V- CE1:** Actualmente la empresa cuenta con laptops disponibles, por lo que el alquiler de laptops no es un gasto en el que se incurriría en el caso de realizar la evaluación de la capacidad de dilución del cuerpo receptor respecto de los parámetros (contaminantes) de interés, mediante la realización de estudios de modelamiento para determinar parámetros como: duración, frecuencia de la purga y el tiempo de recuperación del cuerpo receptor. Las Centrales Hidroeléctricas cuentan con un régimen de 14x7, lo que evidencia que una persona deja libre su computadora en su escritorio 7 días y esto es una constante en las centrales, por lo que la compañía siempre cuenta con computadoras disponibles para trabajos cortos. Además, al salir de vacaciones el personal, deja libre como mínimo 15 días un equipo, tiempo suficiente para realizar los trabajos mencionados.

En tal sentido, alega que, de ser el caso de alquiler de 02 laptops, el monto presentado en el Informe no representa la situación de la empresa, la casa matriz del administrado (Volcan Compañía Minera S.A.A.) que alquila laptops mensualmente, por lo que adjunta en Anexo N°0 1 Factura y Orden de compra por alquiler de laptop 2025 (con IGV), con el siguiente detalle:

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

- Orden de Compra N° 4000038498 emitida al proveedor TEKTRONIC E.I.R.L. por alquiler de computadora de abril, mayo, junio y julio, para efectos de la verificación del costo se tomará el análisis de los valores del mes de mayo que asciende al alquilar de 49 laptops en el mes de mayo.
- Factura Electrónica FFA1-7513 emitida por TEKTRONIC E.I.R.L. por \$2601.90 incluyendo IGV

- (iv) **Sobre el Anexo N° 1, Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños V- CE2:** En el cálculo de multa se consigna un costo de S/ 194.700 por concepto de zapato de seguridad; sin embargo, la casa matriz del administrado (Volcan Compañía Minera S.A.A.), realizó la compra de zapatos de seguridad por S/68.37 sin incluir IGV. Para acreditar ello adjunta el Anexo N° 2.

Asimismo, alega que en el cálculo de multa se está considerando un costo unitario de S/125.694 por hora; sin embargo, el administrado adquiere el mismo servicio por 56.77 USD por día, sin considerar IGV, por día; acorde se muestra a continuación y adjunta mediante Anexo N°3. Por lo que corresponde considerar el costo diario de 56.77 USD por el concepto de alquiler de camioneta.

28. Al respecto, mediante la evaluación contenida en el Informe N° 03044-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG indicó lo siguiente:
29. **Respecto de los alegatos (i) y (ii),** corresponde señalar que, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM revisó el informe remitido por Chungar titulado “Evaluación Ambiental de la Limpieza de las Naves Desarenadoras N° 01 y 02 en la Toma de la Central Hidroeléctrica Baños V”, que contenía los resultados del monitoreo de aguas superficiales producto de la limpieza de naves n.° 01 y 02 de la CH Baños V realizado en el río Baños el 29 de julio de 2021 (en adelante, purga de desarenador).
30. De la información presentada se verificó que Chungar estableció y recolectó muestras de agua en las coordenadas UTM WGS84 zona 18L: 8758989N 324988E (T-01 - aguas arriba), 8758974N 324855E (T-02 - punto de descarga) y 8758964N 324776E (T-03 - aguas abajo), antes, durante y después del procedimiento de purga. Los resultados obtenidos fueron comparados con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua – Categoría 3. Riego de vegetales y bebida de animales (D1: Riego de vegetales y D2: Bebida de animales), aprobados por Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM (ECA Agua). A partir de esta comparación, se observó que, tras el proceso de purga en el punto T-03, se superaron los valores permitidos para el parámetro de manganeso, esto pues se obtuvo el valor de 0.2964 mg/L, el cual es superior al valor de 0.2 mg/L establecido en los ECA Agua para dicho parámetro.
31. En ese sentido, el hecho de que la purga se realice una vez al año resulta irrelevante, pues la evaluación del impacto ambiental no se realiza en función de la frecuencia en que ocurre el vertimiento, sino de los efectos que persisten después de la dilución; así, la superación de los ECA detectada en el punto T-03 tras la mezcla de los sedimentos con el agua del río Baños evidencia una afectación ambiental que justifica la imputación.
32. Asimismo, la superación del ECA en el parámetro manganeso en el río Baños constituye un indicio de riesgo ambiental conforme al numeral 31.1 del artículo 31 de la LGA. De acuerdo con dicha norma, los ECA establecen los niveles máximos de concentración de sustancias en los cuerpos receptores, con el objetivo de garantizar que no representen un riesgo para la salud humana ni para el ambiente. Por lo tanto, cualquier superación de dichos valores implica una alteración de la calidad ambiental y un potencial impacto en los ecosistemas. Además, tal como lo señaló el TFA en la Resolución N° 139-2025-OEFA/TFASE, al haberse evidenciado la alteración en la calidad del agua del río Baños por la presencia de manganeso en concentraciones que exceden los ECA Agua, dicha condición representa un riesgo para el ecosistema y los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

usos del recurso hídrico, ya que puede generar efectos adversos en otros organismos acuáticos y favorecer la bioacumulación de metales pesados. Por lo expuesto, **se desestima lo alegado por el administrado y correspondería mantener el daño potencial a la flora y fauna.**

33. Ahora bien, cabe señalar que en el numeral 12.2 del artículo 12° de la RCD ° 023-2015-OEFA/CD, se señala que no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del Ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo 11 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.
34. En ese sentido, conforme lo señala el administrado en el recurso de reconsideración, en el caso del componente 1.1 del factor de graduación F1, de conformidad con lo establecido en la RCD N° 023-2015-OEFA/CD solo se considerarán los componentes bióticos (flora y fauna). En ese sentido, **se aceptan los alegatos de administrado en el extremo referido a no considerar los componentes abióticos. Por lo tanto, en el presente informe solo se considerará a la flora y fauna para el componente 1.1 del factor 1 con una calificación de 20%.**
35. **Respecto a los alegatos (iii) y (iv),** corresponde indicar que, de acuerdo con la Metodología para el Cálculo de Multas, el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental. En ese sentido, el costo evitado comprende no sólo la remuneración del personal encargado de la planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V, sino también los recursos logísticos tales como la laptop, la cual cumple la función de soporte operativo esencial para la ejecución de la actividad. En ese sentido, resulta pertinente valorizar económicamente el tiempo y los recursos que debieron destinarse a la actividad omitida en este caso. Por tanto, **se rechazan los alegatos del administrado en este extremo y se ratifica el costo del alquiler de la laptop.**
36. El administrado ha remitido las facturas FFA1-7413 con orden de compra N° 4000038498, FF11-94801 con orden de compra N° 4000041819 y F001-31460 con hoja de liquidación S/N, para que sean consideradas en el cálculo de la multa. Cabe precisar que, si bien las facturas FFA1-7413 y FF11-94801 con sus respectivas órdenes de compra no fueron emitidas directamente a nombre del administrado, ambas corresponden a la casa matriz Volcán Compañía Minera S.A.C. En ese sentido, para el presente caso, **resulta razonable utilizar las facturas remitidas, aun cuando esté emitida a nombre de la casa matriz,** en tanto refleja de manera representativa los costos en los que habría incurrido el administrado para dar cumplimiento a la obligación fiscalizable.
37. En tal sentido, para la posible estimación las facturas electrónicas deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA. En ese marco, el administrado ha presentado las facturas FFA1-7413, FF11-9480 y F001-31460:

Número de factura	Monto total	Validez
FFA1-7413	\$2601.90	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica FFA1-7413 es un comprobante de pago válido.
FF11-94801	S/ 806.77	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica FF11-94801 no existe en los registros de SUNAT.
F001-31460	\$20,766.50	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-31460 no existe en los registros de SUNAT.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

38. En consecuencia, se tiene que las facturas que el administrado adjunta resultan válidas. De revisión de las facturas se observa que las descripciones corresponden a servicio de alquiler de laptop, zapatos de seguridad y el servicio de alquiler de camioneta, que están vinculados directamente con los costos evitados. En tal sentido, **las facturas cumplen con el criterio de especificidad**.
39. En consecuencia, las facturas electrónicas reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, considerará dichos montos para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se aceptan los alegados del administrado para el presente extremo**.
40. En atención a lo expuesto, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración presentado por el administrado; y, en consecuencia, **REFORMULAR** la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 01233-2025-OEFA/DFAI del 11 de setiembre de 2025, por la comisión de la conducta infractora N° 1 del Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

II. SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER AL ADMINISTRADO

41. Conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, de la revisión efectuada en atención al Recurso de Reconsideración, se determinó reformular el cálculo de multa para la conducta infractora N° 1, acogiendo parcialmente el pedido del administrado.
42. En esa línea, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente y en atención del recurso de reconsideración, la SSAG indicó que disminuye el cálculo de multa impuesta para el hecho imputado N° 1 con respecto a la multa impuesta en la Resolución Directoral, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13: Resumen de Multa

Hecho imputado	Multa Resolución Directoral III	Multa Reconsideración	Sentido
Hecho imputado n.º 1	4.809 UIT	3.670 UIT	Disminuye
Total	4.809 UIT	3.670 UIT	Disminuye

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **Compañía Minera Chungar S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 01233-2025-OEFA/DFAI, en el extremo de los fundamentos del cálculo de multa impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenida en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; **REFORMULAR** al monto de la multa impuesta en la Resolución Directoral ascendente a **3.670 UIT**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución y conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	3.670 UIT
Multa Total		3.670 UIT

Artículo 2°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Informar a **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso administrativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹³.

Artículo 5°. - Notificar a **Compañía Minera Chungar S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe N° 03044-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/iti

¹³

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 1

CAM: 20250900019 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	00025252512	3.67 UIT
Multa total CAM: 20250900019			3.67 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08974998"



08974998



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2021-I01-041311

INFORME n.º 03044-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multa – Recurso de Reconsideración

ADM. : Compañía Minera Chungar S.A.C.

REF. : Expediente n.º 1356-2021-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 03260-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral I**), emitida el 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de la Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la infracción indicada en el Artículo 1º de la parte resolutive. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a **6.801** (seis con 801/1000) Unidades impositivas tributarias (en adelante, **la UIT**)¹.

El 26 de enero de 2024, el administrado presenta recurso de reconsideración² contra la Resolución Directoral I.

¹ Mediante Informe n.º 05273-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2023 (en adelante, **el ICM1**).

² Presentado mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-012356.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mediante la Resolución Directoral n.º 02149-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral II**), emitida el 31 de octubre de 2024, la DFAI resolvió, entre otros, declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral I³, en el extremo referido al cálculo de la multa impuesta: y, en consecuencia, determinó variar el monto de la sanción de multa impuesta en el Artículo 1 de la citada resolución por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral n.º 01435-2023-OEFA/DFAI-SFEM, a 4.361 (cuatro con 361/1000) UIT; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Resumen de Multas

n.º	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	4.361 UIT
Multa total		4.361 UIT

Fuente: Resolución Directoral II

El 26 de noviembre de 2024 el administrado presentó su recurso de apelación⁴ contra la Resolución Directoral II.

Mediante la Resolución n.º 139-2025-OEFA/TFA-SE del 28 de febrero de 2025 (en adelante, **la RTFA**); la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) declaró, entre otros, lo siguiente:

- i) Se confirma la Resolución Directoral n.º 02149-2024-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2024, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.º 03260-2023-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2023, que declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Chungar S.A.C. por la comisión de la Conducta Infractora descrita en el Cuadro n.º 1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, quedando agotada la vía administrativa.
- ii) Finalmente se declara la nulidad de la Resolución Directoral n.º 03260-2023-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2023 y de la Resolución Directoral n.º 02149-2024-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2024, en el extremo del cálculo de la multa impuesta a Compañía Minera Chungar S.A.C. por la

³ El Informe n.º 02920-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de octubre de 2024 (en adelante, **el ICM2**) forma parte integrante de la motivación de la Resolución Directoral II.

⁴ El administrado presentó mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-130096 del 26 de noviembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

comisión de la Conducta Infractora del Cuadro n.º 1 de la presente resolución ascendente a 4,361 (cuatro con 361/1000) Unidades Impositivas Tributarias; al haberse vulnerado el principio de debido procedimiento y deber de motivación; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.

Con fecha de notificación 15 de setiembre de 2025, mediante la Resolución Directoral n.º 01233-2025-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral III**), el OEFA declara la responsabilidad del administrado por el hecho imputado n.º 1, de la Resolución Subdirectoral en atención a lo resuelto por el TFA en la RTFA, imponiendo una sanción de **4.809 UIT**, sustentada con informe de cálculo de multa n.º 001935-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM3**). Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Multa impuesta en la Resolución Directoral n.º 01233-2025-OEFA/DFAI

n.º	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.	4.809 UIT
Multa Total		4.809 UIT

Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-126783, el administrado interpone un Recurso de reconsideración a la Resolución Directoral III (en adelante, **el Recurso de reconsideración II**), a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se emita un nuevo pronunciamiento.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente n.º 1356-2021-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, se sustentará los fundamentos para el cálculo de multa del hecho imputado n.º 1, referida en la Resolución Subdirectoral conforme a lo solicitado:

- **Hecho Imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.

II. Objeto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a la conducta infractora mencionada en el numeral precedente; en atención al Recurso de Reconsideración II presentado por el administrado.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG⁵.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA⁶ (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 3: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

⁶ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁷; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁸.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de

⁷ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁸ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la Resolución TFA

De la revisión de la Resolución TFA n.º 139-2025-OEFA/TFA-SE, dicha instancia advierte lo siguiente sobre el hecho imputado n.º 1:

“(…)

B.3. Revisión de oficio por parte del TFA

66. Preliminarmente, esta Sala estima conveniente efectuar una revisión de los extremos correspondientes a la sanción impuesta a Chungar en aplicación del numeral 2.2 del Reglamento Interno del TFA del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 020-2019-OEFA/CD56 (RITFA), ello especialmente sobre los costos evitados en el presente caso.

Respecto al Costo Evitado

67. Sobre el particular, conforme se expuso líneas arriba, los Informes de Cálculo de Multa I y II elaborados por la Primera Instancia, han considerado los siguientes costos evitados: i) CE1: Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V; y, ii) CE2: Capacitación al personal.

*68. Respecto a este tema, esta Sala señaló en diversos pronunciamientos que el **costo evitado** se refiere al beneficio económico que una empresa obtiene al no cumplir con una obligación ambiental³⁵, evitando gastos en medidas de*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

prevención, control o remediación. Este concepto se usa para calcular sanciones, ya que refleja la ventaja económica indebida obtenida por el infractor al incumplir la normativa ambiental. El cálculo del costo evitado debe basarse en evidencia técnica y considerar los gastos que la empresa habría asumido de haber cumplido con la norma.

69. En esa línea, de la revisión de la Resolución Subdirectoral, la SFEM detalló que Chungar no había adoptado las siguientes medidas de prevención: i) Evaluación de la capacidad de dilución del cuerpo receptor respecto de los parámetros de interés (contaminantes), antes de las actividades de desembalse; y, ii) la purga de manera conjunta con actividades de limpieza manual o mecánica de los desarenados, con la finalidad de reducir la carga contaminante de los sedimentos liberados.

70. Sin embargo, para el cálculo del costo evitado CE1, la DFAI solo consideró como actividad la referencia a la planificación ambiental para la purga del desarenador que implique la evaluación de la capacidad de dilución del cuerpo receptor respecto de los parámetros (contaminantes) de interés, mediante la realización de estudios de modelamiento.

71. Sin embargo, no incluyó actividades como parte de los costos evitados la segunda medida de prevención relativa a la purga de manera conjunta con actividades de limpieza manual o mecánica de los desarenados.

72. Vale la pena señalar que la medida de planificación por sí sola no permite evitar o minimizar un impacto negativo sino no son acompañadas de acciones que permitan un adecuado manejo de los sedimentos acumulados en el embalse, lo que hace que la planificación ambiental, por sí sola, sea un criterio insuficiente para medir el beneficio ilícito en el que ha incurrido el administrado.

73. Sobre lo anterior, no debe perderse de vista que la importancia de la correcta determinación de los costos evitados radica en que estos deben reflejar el valor de aquellas acciones que el administrado debió ejecutar a fin de no incurrir en el incumplimiento detectado; caso contrario, estaríamos frente a un ejercicio arbitrario por parte de la autoridad administrativa.

74. Por lo antes expuesto, este Tribunal considera que la multa impuesta por la primera instancia no se encuentra dentro de los parámetros previstos en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que los costos evitados no se ajustan a las medidas de prevención que el Chungar obvió realizar en un escenario de cumplimiento cabal, por lo que, los costos evitados se encuentran incompletos, siendo insuficiente que el CE1 pueda dimensionar por completo el beneficio ilícito, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de la materia y vulnerando el principio del debido procedimiento. Por ende, el cálculo de la multa efectuado por la DFAI para la conducta infractora contraviene el TUO de la LPAG y se subsume en las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

causales de nulidad señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo.

75. En esta línea, la consecuencia directa de la transgresión del marco normativo y de los principios mencionados es la declaración de la nulidad del o los actos administrativos donde se produjo el vicio, debiéndose –consecuentemente– retrotraer el PAS al momento en el que aquel se produjo, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG.

76. Sobre el particular, esta Sala considera necesario señalar que el alcance de la nulidad corresponde exclusivamente al fundamento en específico establecido en los considerandos previos. Consecuentemente, la primera instancia debe considerar preponderantemente un criterio de razonabilidad, en observancia del fin público perseguido; y, del mismo modo, su pronunciamiento debe obedecer al principio de buena fe procedimental, que tenga en cuenta las legítimas expectativas del administrado.

77. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral I y II en el extremo que sancionó al administrado por la comisión de la única conducta infractora; y, en consecuencia, se debe retrotraer el presente procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo a sus atribuciones.

*78. Finalmente, dado que se ha declarado la nulidad de la referida multa, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos planteados por el administrado respecto al cálculo de la multa por la conducta infractora del Cuadro n.º 1 de la presente resolución.
(...)”*

Respuesta a lo expuesto por el TFA

Con relación al texto citado, esta subdirección reconoce la observación formulada respecto al costo evitado. En tal sentido, en concordancia con lo detallado en la Resolución Subdirectoral: *“una medida de prevención aplicable es la evaluación de la capacidad de dilución del cuerpo receptor respecto de los parámetros de interés (contaminantes), antes de las actividades de desembalse. Asimismo, se puede realizar la purga de manera conjunta con actividades de limpieza manual o mecánica de los desarenados, con la finalidad de reducir la carga contaminante de los sedimentos liberados”*; y en atención a lo señalado por el TFA; para el presente informe se incluirá el costo evitado referido a la *“Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños”*. Por tanto, la estructura del costo evitado es la siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE1: Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V.

CE2: Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños V.

CE3: Capacitación al personal.

D. Sobre el Recurso de Reconsideración II presentado por el administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, esta subdirección analizará el Recurso de Reconsideración II presentado por el administrado mediante escrito con registro n.º 2025-E01-126783, el 3 de octubre de 2025, en donde menciona, entre otros, lo siguiente:

Administrado señala que:

“(…)

2.1.1.1 El manganeso y la flora

Según Marquez- Hernandez et al. (2006), el Manganeso desempeña un papel clave en la fotosíntesis al actuar como cofactor de enzimas involucradas en la síntesis de clorofila, además contribuye a la actividad antioxidante y facilita la asimilación de nitrógeno. Uno de los primeros experimentos documentados sobre la aplicación de Mn en la agricultura se llevó a cabo en 1899 por el zoólogo y antropólogo italiano, Giglioli. En dicho experimento, se aplicó dióxido de Mn en cultivos de trigo. Los resultados obtenidos demostraron que, mientras una parte de la plantación experimentó un aumento en su rendimiento, otra parte disminuyó su producción (Kelly WP, 1912).

Según Rivera, E. (2023), es importante destacar que existe una particularidad en cuanto a la sintomatología de la deficiencia y el exceso de Mn en las plantas, lo que puede dificultar su diagnóstico, es necesario considerar que esta similitud en los síntomas puede variar dependiendo de la especie vegetal y las condiciones ambientales presentes, como la temperatura, la intensidad luminosa y la presencia de silicio en el suelo.

De acuerdo con lo presentado, el Manganeso es un micronutriente fundamental para el desarrollo de una planta y su ausencia o excesiva presencia puede causar daños notables visuales en la vegetación. Daños que a la fecha de expedición de la RSD 1233-2025-OEFA-DFAI no se evidenciaron. Además, estos efectos dependen mucho de la susceptibilidad de la especie de planta, de la calidad del suelo y de condiciones climáticas, por lo que no se puede afirmar que este sobrepaso de ECA durante la ejecución de la purga haya causado un impacto en la flora, al haber sido además un evento que solo se realiza una vez al año.

2.2 SOBRE EL CÁLCULO DE MULTA

Se debe tomar en consideración lo siguiente respecto del Cálculo de Multa:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2.1 Sobre la consideración de factores agravantes

Según la norma tipificadora utilizada en el Informe 02920-2024-OEFA/DFAI-SSAG, aplica lo indicado por la Resolución de Presidencia del Consejo directivo n.º023-2015-OEFA/PCD, en el cálculo de los Factores para la Graduación de Sanciones (F) la misma que establece en su artículo 12.1 no se debe tomar en cuenta, factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el numeral 1.1 del ítem F.1 de la Tabla de Valores n.º2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º035-2013-OEFA/PCD.

En ese sentido, en el Informe n.º01935-2025-OEFA/DFAI-SSAG Subtítulo III) Factores para la graduación de sanciones, se considera como Factor F1 (1.1 Componentes ambientales) al componente agua, el cual no debería ser considerado como factor agravante.

Además, no debe considerarse a los componentes flora y fauna debido a que no se ha demostrado que exista un daño en la flora y consecuentemente en la fauna susceptible de ser afectada entre el punto de descarga de la purga y la estación T-03; en tal sentido no debería considerarse la calificación de 30% respecto al ítem 1.1. del factor f1.

Respuesta a los descargos

Sobre el particular, durante la Supervisión Especial 2021, la DSEM revisó el informe remitido por Chungar titulado “Evaluación Ambiental de la Limpieza de las Naves Desarenadoras n.º 01 y 02 en la Toma de la Central Hidroeléctrica Baños V”, que contenía los resultados del monitoreo de aguas superficiales producto de la limpieza de naves n.º 01 y 02 de la CH Baños V realizado en el río Baños el 29 de julio de 2021 (en adelante, purga de desarenador).

De la información presentada se verificó que Chungar estableció y recolectó muestras de agua en las coordenadas UTM WGS84 zona 18L: 8758989N 324988E (T-01 - aguas arriba), 8758974N 324855E (T-02 - punto de descarga) y 8758964N 324776E (T-03 - aguas abajo), antes, durante y después del procedimiento de purga. Los resultados obtenidos fueron comparados con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua – Categoría 3. Riego de vegetales y bebida de animales (D1: Riego de vegetales y D2: Bebida de animales), aprobados por Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM (ECA Agua). A partir de esta comparación, se observó que, tras el proceso de purga en el punto T-03, se superaron los valores permitidos para el parámetro de manganeso, esto pues se obtuvo el valor de 0.2964 mg/L, el cual es superior al valor de 0.2 mg/L establecido en los ECA Agua para dicho parámetro.

En ese sentido, el hecho de que la purga se realice una vez al año resulta irrelevante, pues la evaluación del impacto ambiental no se realiza en función de la frecuencia en que ocurre el vertimiento, sino de los efectos que persisten



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

después de la dilución; así, la superación de los ECA detectada en el punto T-03 tras la mezcla de los sedimentos con el agua del río Baños evidencia una afectación ambiental que justifica la imputación.

Asimismo, la superación del ECA en el parámetro manganeso en el río Baños constituye un indicio de riesgo ambiental conforme al numeral 31.1 del artículo 31 de la LGA. De acuerdo con dicha norma, los ECA establecen los niveles máximos de concentración de sustancias en los cuerpos receptores, con el objetivo de garantizar que no representen un riesgo para la salud humana ni para el ambiente. Por lo tanto, cualquier superación de dichos valores implica una alteración de la calidad ambiental y un potencial impacto en los ecosistemas⁹.

Además, tal como lo señaló el TFA en la Resolución n.º 139-2025-OEFA/TFA-SE¹⁰, al haberse evidenciado la alteración en la calidad del agua del río Baños por la presencia de manganeso en concentraciones que exceden los ECA Agua, dicha condición representa un riesgo para el ecosistema y los usos del recurso hídrico, ya que puede generar efectos adversos en otros organismos acuáticos y favorecer la bioacumulación de metales pesados.

Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado y correspondería mantener el daño potencial a la flora y fauna.

Ahora bien, cabe señalar que en el numeral 12.2 del artículo 12º de la RCD n.º 023-2015-OEFA/CD, se señala que no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del Ítem f.1 de la Tabla de Valores n.º 2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo 11 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD.

En ese sentido, conforme lo señala el administrado en el recurso de reconsideración, en el caso del componente 1.1 del factor de graduación F1, de conformidad con lo establecido en la RCD n.º 023-2015-OEFA/CD solo se considerarán los componentes bióticos (flora y fauna). En ese sentido, se aceptan los alegatos de administrado en el extremo referido a no considerar los componentes abióticos. Por lo tanto, en el presente informe solo se considerará a la flora y fauna para el componente 1.1 del factor 1 con una calificación de 20%.

9

LGA

Artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

10

Véase el numeral 47 de la Resolución N° 139-2025-OEFA/TFA-SE

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7741682/6545549-resolucion-n-139-2025-oefa-tfa-se.pdf?v=1741383122>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Administrado señala que:

2.2.2 Sobre el Anexo n.º1

Referente al Anexo n.º1 del Informe n.º01935-2025-OEFA/DFAI-SSAG acerca de cálculo de gastos incurridos durante:

2.2.2.1 Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V- CE1

Actualmente la empresa cuenta con laptops disponibles, por lo que el alquiler de laptops no es un gasto en el que se incurriría en el caso de realizar la evaluación de la capacidad de dilución del cuerpo receptor respecto de los parámetros (contaminantes) de interés, mediante la realización de estudios de modelamiento para determinar parámetros como: duración, frecuencia de la purga y el tiempo de recuperación del cuerpo receptor.

Las Centrales Hidroeléctricas cuentan con un régimen de 14x7, lo que evidencia que una persona deja libre su computadora en su escritorio 7 días y esto es una constante en las centrales, por lo que la compañía siempre cuenta con computadoras disponibles para trabajos cortos. Además, al salir de vacaciones el personal, deja libre como mínimo 15 días un equipo, tiempo suficiente para realizar los trabajos mencionados.

De ser el caso de alquiler de 02 laptops, el monto presentado en el Informe no representa la situación de la empresa, la casa matriz del administrado (Volcan Compañía Minera S.A.A.) que alquila laptops mensualmente, se adjunta en Anexo n.º01 Factura y Orden de compra por alquiler de laptop 2025 (con IGV).

Tabla n.º1
Alquiler de laptop

Descripción	Cantidad	Horas	P.U US\$/hora (OEFA)	P.U. US\$/hora (VOLCAN)
Alquiler de laptop	2	64	2.7869	0.07375

Se desprende una diferencia de +US\$ 2.71 por hora de uso de laptop, representando una diferencia total US\$347.29.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Figura n.º1: Factura Alquiler de laptops



RUC: 20509895776
FACTURA ELECTRÓNICA
FFA1-7413

TEKTRONIC S.A.C.
AV. GRAL. ALVAREZ DE ARENALES NRO. 646 - LIMA LIMA JESÚS MARÍA
Teléfono: 4333495 - 4315911
E-Mail: contabilidad2@tektronicperu.com
Página web :www.tektronicperu.com

Señores: VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 375 URB. LOS GRANADOS - LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO -
Ruc: 20383045267 Fecha Emisión: 2025-07-07
Medio de Pago: OTROS MEDIOS DE PAGO O/C: Moneda: DOLARES
Guía de Remisión :

Vendedor :
Observación :

Cant.	Código	Descripción	Und	V.U.	P.U.	Dcto	Valor Venta
49.00	001	SERVICIO DE ALQUILER DE 49 LAPTOPS, SEGUN ORDEN N : 4000038498, PERIODO: 5/5	UNIDAD SERVICIOS	45.00	53.10		2,205.00
Total Venta Gravada							\$ 2,205.00
Total IGV							\$ 396.90
Importe Total de la Venta							\$ 2,601.90

SON: DOS MIL SEISCIENTOS UN Y 90/100 DÓLARES AMERICANOS

Se presenta la siguiente Orden de Compra y factura (Ver Anexo n.º 01), que evidencian lo manifestado:

- **Orden de Compra n.º 4000038498** emitida al proveedor **TEKTRONIC E.I.R.L.** por alquiler de computadora de abril, mayo, junio y julio, para efectos de la verificación del costo se tomará el análisis de los valores del mes de mayo que asciende al alquilar de 49 laptops en el mes de mayo.
- **Factura Electrónica FFA1-7513** emitida por **TEKTRONIC E.I.R.L.** por \$2601.90 incluyendo IGV.

Los valores propuestos para alquiler de laptops deben ser tomadas en cuenta en el cálculo de la multa.

2.2.2.2 Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños V- CE2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños V.- CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 10/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 11/
Remuneraciones 1/	horas					
Profesional SSOMA (a)	4	1	S/ 20.417	0.885	S/ 72.276	US\$ 17.596
Obreros (b)	4	3	S/ 6.771	0.885	S/ 71.908	US\$ 17.507
Kit de seguridad ocupacional para el personal						
Guante de PVC 4/	unid	3	S/ 16.980	0.848	S/ 43.197	US\$ 10.517
Lentes de seguridad 2/	unid	4	S/ 53.100	1.052	S/ 223.445	US\$ 54.400
Casco de seguridad 3/	unid	4	S/ 44.500	1.052	S/ 187.256	US\$ 45.589
Overol 2/	unid	4	S/ 152.220	1.052	S/ 640.542	US\$ 155.945
Zapato de seguridad punta de acero 2/	unid	1	S/ 194.700	1.052	S/ 204.824	US\$ 49.866
Bota de PVC 4/	unid	3	S/ 77.231	0.848	S/ 196.476	US\$ 47.834
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 5/	unid	4	S/ 123.900	1.074	S/ 532.274	US\$ 129.587
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 6/	unid	4	S/ 118.000	0.877	S/ 413.944	US\$ 100.778
Examen médico ocupacional (EMO) 7/	unid	4	S/ 181.720	0.877	S/ 637.474	US\$ 155.198
Materiales y/o herramientas 8/						
Rastrillo	unid	3	S/ 24.900	0.848	S/ 63.346	US\$ 15.422
Pala	unid	3	S/ 29.900	0.848	S/ 76.066	US\$ 18.519
Balde de plástico	unid	3	S/ 14.900	0.848	S/ 37.906	US\$ 9.229
Sacos de rafia	unid	36	S/ 0.760	0.848	S/ 23.201	US\$ 5.648
Movilidad 9/	horas					
Alquiler de camioneta	4	1	S/ 125.694	0.853	S/ 428.868	US\$ 104.412
TOTAL					S/ 3,853.003	US\$ 938.047

En el cálculo de multa se consigna un costo de S/ 194.700 por concepto de zapato de seguridad; sin embargo, la casa matriz del administrado (Volcan Compañía Minera S.A.A.), realizó la compra de zapatos de seguridad por S/68.37 sin incluir IGV. (Véase Anexo n.º 2)

Figura n.º2: Factura zapatos de seguridad

recepción fiscal: CALLE LOS TORNOS N° 259
SAN MARTIN DE PORRES - LIMA
Teléfonos : 634-4747 / 634-4742 / 634-4749 / 634-4754

R.U.C.: 20307214386

FACTURA ELECTRONICA

FF11-94801

SEÑOR(ES): VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.
RUC: 20383045267

DIRECCIÓN: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 375 URB. LOS GRANADOS SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA

O/C: 4000041819
VENDEDOR: OLGA FRANCO

FECHA DE EMISIÓN: 10/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO: 9/06/2025
FORMA DE PAGO: Factura 60 días

MONEDA: SOLES
N° GUIA(S) DE REMISIÓN: T001-50505

CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO	DSCTO %	VALOR VENTA
10.00	CAL0450067001600 S01T.40	WALKER NS/BO-NE/SP-GR/P.ACE/F.SIMPL. PTO	NIU	68.37000	0.00	683.70
		AZU-NEGR/COMF/T.40				

OP. GRAVADA: S/ 683.70

OP. EXONERADA: S/ 0.00

OP. INAFECTA: S/ 0.00

OP. GRATUITA: S/ 0.00

OP. EXPORTACION: S/ 0.00

VALOR VENTA: S/ 683.70

ANTICIPO: S/ 0

OTROS CARGOS: S/ 0.00

DSCTOS NO AFECTOS: S/ 0.00

DSCTOS AFECTOS: S/ 0.00

IGV (18%): S/ 123.07

ICBPER: S/ 0.00

IMPORTE TOTAL S/ **806.77**

DE LA VENTA:

SON: OCHOCIENTOS SEIS CON 77/100 SOLES



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el cálculo de multa se está considerando un costo unitario de S/125.694 por hora; sin embargo, el administrado adquiere el mismo servicio por 56.77 USD por día, sin considerar IGV, por día; acorde se muestra a continuación y adjunta mediante Anexo n.º 3.

Figura 3: Factura de alquiler de camioneta.



TRANSPORTES ANGEL IBARCENA S.A.C.

Domicilio : AV. BOLOGNESI NRO. 495 URB. LOS FICUS - SANTA ANITA - LIMA - LIMA - PERÚ

Página Web : www.tair.pe E-mail : ntalavera@tair.pe

Teléfono(s) : Sucursal : AV MINERIA 130 URB. LOS FICUS - SANTA ANITA - LIMA - LIMA

RUC: 20100227895

**FACTURA
ELECTRÓNICA**

F001-31460

Cliente : COMPAÑIA MINERA CHUNGAR S.A.C.

Dirección : AV. MANUEL OLGUIN 375 URB LOS GRANADOS, SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA - PERÚ

RUC : 20514608041 Moneda : DOLAR AMERICANO

Fecha de Emisión : 09-09-2024 Condición de Pago : CREDITO FACTURA 60 DIAS

Hora de Emisión : 10:59:46 Fecha de Vencimiento : 2024-11-08

Item	Código	Descripción	U.M.	Cantidad	Precio Venta Unitario	Valor Venta Unitario	Valor Total
1	SBXK893	Placa N° :BXK-893	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
2	SBXL703	Placa N° :BXL-703	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
3	SBXL787	Placa N° :BXL-787	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
4	SBXL788	Placa N° :BXL-788	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
5	SBXL827	Placa N° :BXL-827	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
6	SBXL892	Placa N° :BXL-892	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
7	SBXL896	Placa N° :BXL-896	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
8	SBXM705	Placa N° :BXM-705	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
9	SBXM707	Placa N° :BXM-707	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
10	SBXN814	Placa N° :BXN-814 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETAS INVERSIÓN: I44270202408CHF7 AGOSTO 2024 Unidad de negocio : Org.C Chungar CUOTA 001	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.90



Representación Impresa de la Factura Electrónica

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US\$ 17,598.73
IGV (18.00 %):	US\$ 3,167.77
Importe Total:	US\$ 20,766.50

SON: VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 50/100 Dolares Americanos

Por lo que corresponde considerar el costo diario de 56.77 USD por el concepto de alquiler de camioneta.

Respuesta a los descargos

De acuerdo con la Metodología para el Cálculo de Multas¹¹, el costo evitado consiste en el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental. En ese sentido, el costo evitado

¹¹ Anexo III: Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

comprende no sólo la remuneración del personal encargado de la planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V, sino también los recursos logísticos tales como la laptop, la cual cumple la función de soporte operativo esencial para la ejecución de la actividad. En ese sentido, resulta pertinente valorizar económicamente el tiempo y los recursos que debieron destinarse a la actividad omitida en este caso. Por tanto, se rechazan los alegatos del administrado en este extremo y se ratifica el costo del alquiler de la laptop.

Respecto a las facturas presentadas

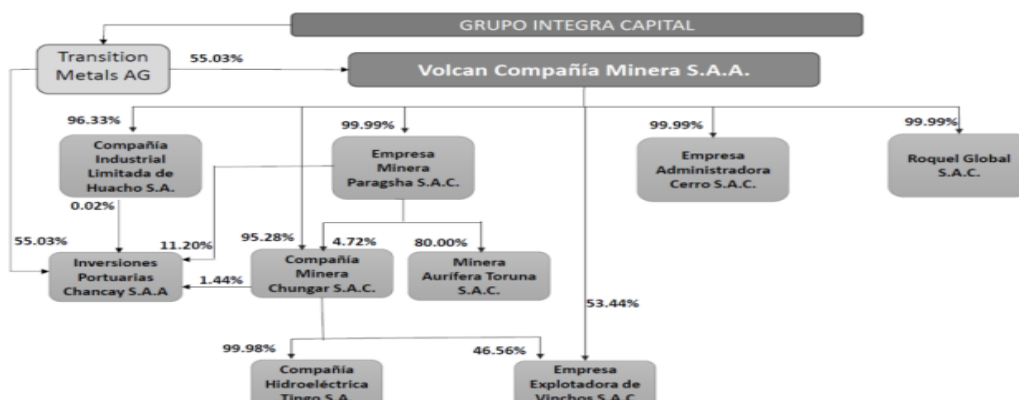
De acuerdo con lo detallado en el numeral IV.1, sección A, el administrado se encuentra en el escenario 1, en el cual no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas. No obstante, respecto de costos como remuneraciones, EPP y laptops entre otros, el administrado sí ha ejecutado actividades iguales o semejantes, por tratarse de costos en los que incurre de manera ordinaria para el desarrollo de sus actividades. Por ello, resulta razonable asumir que cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados, siendo pertinente que presente dicha documentación contable a fin de acreditar el costo evitado.

El administrado ha remitido las facturas FFA1-7413 con orden de compra n.º 4000038498, FF11-94801 con orden de compra n.º 4000041819 y F001-31460 con hoja de liquidación S/N, para que sean consideradas en el cálculo de la multa. Cabe precisar que, si bien las facturas FFA1-7413 y FF11-94801 con sus respectivas órdenes de compra no fueron emitidas directamente a nombre del administrado, ambas corresponden a la casa matriz Volcán Compañía Minera S.A.C¹². En ese sentido, para el presente caso, resulta razonable utilizar las facturas remitidas, aun cuando esté emitida a nombre de la casa matriz, en tanto refleja de manera representativa los costos en los que habría incurrido el administrado para dar cumplimiento a la obligación fiscalizable.

12

Fuente: <https://minedocs.com/28/Volcan-AR-2024.pdf>

Estructura corporativa





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, para la posible estimación las facturas electrónicas deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad¹³ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA¹⁴ (en adelante, **el TFA**).

En ese marco, el administrado ha presentado las facturas FFA1-7413, FF11-9480 y F001-31460.

Cuadro n.º 4: Facturas consultadas en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
FFA1-7413	\$2601.90	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica FFA1-7413 es un comprobante de pago válido.
FF11-94801	S/ 806.77	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica FF11-94801 no existe en los registros de SUNAT.
F001-31460	\$20,766.50	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-31460 no existe en los registros de SUNAT.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En consecuencia, se tiene que las facturas que el administrado adjunta resultan válidas.

De revisión de las facturas se observa que las descripciones corresponden a servicio de alquiler de laptop, zapatos de seguridad y el servicio de alquiler de camioneta, que están vinculados directamente con los costos evitados. En tal sentido, las facturas cumplen con el criterio de especificidad.

En consecuencia, las facturas electrónicas reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, considerará dichos montos para la determinación del costo evitado. En consecuencia, se aceptan los alegados del administrado para el presente extremo.

¹³ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

¹⁴ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º1: El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades¹⁵:

➤ **CE1: Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V.**

La purga del desarenador implica la liberación de sedimentos en concentraciones más altas que las que ocurren naturalmente en los cuerpos de agua; escenario que puede afectar negativamente a la biota que se encuentre aguas abajo.

Debido a ello, es importante que se evalúe la cantidad de sedimentos lavados y enviados aguas abajo en la purga, para determinar que sea aquella que el ambiente pueda asimilar, con la finalidad de que no afecten la biodiversidad de los cuerpos de agua receptores. En ese sentido, es importante la determinación de umbrales para las operaciones de gestión de sedimentos.

Como una medida de prevención aplicable al caso se considera la implementación de la planificación ambiental para la purga del desarenador, que implique la evaluación de la capacidad de dilución del cuerpo receptor respecto de los parámetros (contaminantes) de interés, mediante la realización de estudios de modelamiento para determinar parámetros como: duración, frecuencia de la purga y el tiempo de recuperación del cuerpo receptor.

¹⁵

El detalle de la actividad descrita se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

El modelamiento digital se desarrolla en gabinete, cuyo objetivo es la determinación del escenario más óptimo para la liberación de sedimentos de la purga de sedimentos, con la mínima generación de riesgos ambientales. Se tiene en cuenta que el administrado debe mantener en su poder la información de campo, tal como la cantidad de sedimentos que están acumulados en las naves del desarenador.

Para la realización de esta actividad se considera como mínimo indispensable:

- Personal y tiempo de trabajo

Cuadro n.º 5: Personal y tiempo requerido

Cantidad	Personal	Función o actividad
01	Especialista en hidráulica	Profesional que se encargará del componente hidráulico del estudio de modelamiento, el cual sirve para la obtención de la estrategia óptima de operación de la purga A continuación, se detalla el periodo de trabajo, considerando que se trata de actividades y tareas de gabinete: - 16 horas (2 días) de trabajo, para definir el mejor modelo hidráulico a utilizar en el caso, su metodología de aplicación y para definir y sustentar los valores umbrales, así como definir los parámetros y sus niveles críticos. - 16 horas (2 días) de trabajo, para la recopilación de la información climatológica e hidráulica base a utilizar en el modelado del proceso de purga y lavado de sedimentos. - 16 horas (2 días) de trabajo, para obtener los resultados del modelado ambiental y efectuar las discusiones de los mismos. - 16 horas (2 días) de trabajo, para levantamiento de observaciones y el desarrollo de la versión final del estudio. Por lo tanto, se considera como mínimo un periodo de 64 horas (8 días) de trabajo para la ejecución de las actividades.
01	Técnico de apoyo en estudios hidráulicos y ambientales	Apoyo al ingeniero para los cálculos que conllevan los estudios de capacidad de dilución y modelado ambiental. El técnico apoyará durante todas las actividades del estudio, por lo que se considera que también tienen un periodo mínimo de trabajo de 64 horas (8 días) de trabajo para la ejecución de las actividades.

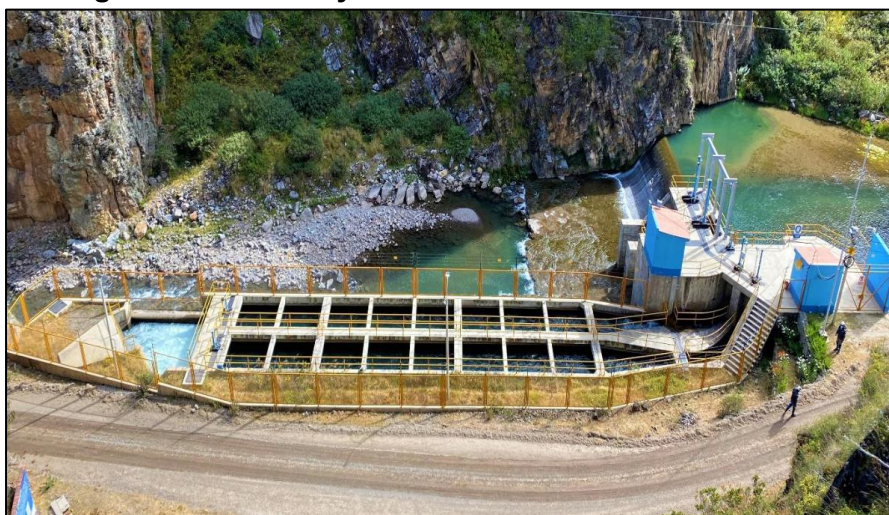
Es preciso detallar que esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁶.

- Equipo de trabajo
 - o Alquiler de laptops para cada miembro del personal (2) por el período de trabajo.

➤ **CE2: Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños V**

En la Carta CMC-CCHH-402-2021 del 17 de agosto de 2021 (registro n.º 2021-E01-071870), se observa que el desarenador de la CH Baños V cuenta con dos naves, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Nave 1 y 2 del desarenador de la CH Baños V



Fuente: Registro n.º 2021-E01-071870

Mediante el registro n.º 2021-E01-063307, el administrado remitió la carta CMC-CCHH-369-2021 del 20 de julio de 2021 en la cual adjunta el cronograma de limpieza de las Naves n.º 1 y n.º 2 Desarenador de CH. Baños 5.

¹⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 6: Cronograma de limpieza de naves n.º 1 y n.º 2

LIMPIEZA DE NAVES N°1 Y N°2 DESARENADOR DE CH. BAÑOS 5			
ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	Programado	Personal
1	TRASLADO DE PERSONAL OPERACIONES		
	Traslado hacia bocatoma.		
2	COORDINACIONES DE PERMISO DE TRABAJO		
	Desarrollo de herramientas de gestión		
3	LIMPIEZA DE NAVE N°1	2h	3
	Coordinar inicio de limpieza de naves desarenador.		
	Cerrar 80% compuerta de ingreso a la nave N°1.		
	Apertura de compuerta de purga de nave N°1.		
	Regular ingreso de agua a la nave para poder limpiar.		
	Desender a fondo de nave para poder limpiar, si se requiere.		
	Abrir 100% la compuerta de ingreso para llenado de nave N°1		
	Cerrar 100% compuerta de purga de nave N°1.		
4	LIMPIEZA DE NAVE N°2	2h	3
	Cerrar 80% compuerta de ingreso a la nave N°2.		
	Apertura de compuerta de purga de nave N°2.		
	Regular ingreso de agua a la nave para poder limpiar.		
	Desender a fondo de nave para poder limpiar, si se requiere.		
	Abrir 100% la compuerta de ingreso para llenado de nave N°2		
	Cerrar 100% compuerta de purga de nave N°2.		
	Orden y limpieza		

Fuente: Registro N.º 2021-E01-063307 del 20 de julio de 2021

- Personal de trabajo

Cuadro n.º 7: Personal requerido

N.º	Perfil	Descripción
1	Profesional en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	Supervisar el desarrollo de la actividad bajo el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Supervisar al equipo de trabajo para garantizar el uso de equipos de protección personal (EPP) y el cumplimiento de medidas de seguridad. Supervisar al equipo de trabajo en el manejo de materiales y equipos que pueden ser peligrosos.
3 ¹⁷	Obreros	Ejecutan la limpieza de las naves del desarenador y se encargan de remover los sedimentos, con la finalidad de reducir la carga contaminante de los sedimentos liberados.

Es preciso detallar que esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico

¹⁷

De acuerdo con el Cronograma de limpieza de naves n.º 1 y n.º 2, presentado por el administrado mediante el registro n.º 2021-E01-063307, se requiere de tres (3) obreros para realizar la limpieza de las naves.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁸.

- Tiempo de trabajo
 - o Cuatro (4) horas de trabajo, de acuerdo al “Cronograma de limpieza de naves n.º 1 y n.º 2”, es el tiempo que se requiere para realizar dicha actividad.

Dado que esta actividad es de campo se requiere contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

- Materiales y/o herramientas

Cuadro n.º 8: Materiales y/o herramientas requeridas

Cantidad	Material	Descripción
3	Rastrillo	Para juntar los sedimentos depositados en el fondo de las naves del desarenador
3	Pala	Para recoger los sedimentos juntados
3	Baldes de plástico de 20 litros	Para la carga de los sedimentos a remover
3	Docenas de sacos de rafia	Para el ensacado de los sedimentos removidos del fondo de las naves del desarenador

- Movilidad
 - o Una (1) camioneta pick up 4x2 de doble cabina, para el traslado del personal, materiales y/o herramientas de trabajo. Asimismo, para el traslado de los sedimentos removidos (ensacados) y su posterior descarga. Por un periodo de 4 horas.
- **CE2: Capacitación al personal.** Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

¹⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores. El detalle del perfil del capacitado se describe en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas	Perfil	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Elaboración: Subdirección de fiscalización en energía y minas (SFEM).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Una vez estimados el CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral I. Dicho valor es transformado a moneda nacional y actualizado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral III mediante un ajuste inflacionario. Finalmente, el resultado obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente.

¹⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, toda vez que, no adoptó medidas para prevenir los impactos ambientales en el recurso hídrico (río Baños) durante la limpieza de sedimentos del desarenador (naves 1 y 2) de la Central Hidroeléctrica Baños V, realizado el 29 de julio de 2021. ^(a)	US\$ 1,922.349
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.633
CE a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,405.417
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de emisión de la RDI ^(d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 9,005.881
Ajuste inflacionario desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral I hasta la fecha de Resolución Directoral II ^(f)	1.035
Beneficio ilícito ajustado	S/ 9,321.087
Unidad Impositiva Tributaria al año 2023-UIT ₂₀₂₃ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.742 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación²⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de la purga de sedimentos del desarenador de la CH Baños V (29 de julio de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral I (29 de diciembre de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de emisión de la RDI. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2023.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2023-1/2023-12/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a diciembre de 2023; periodo disponible a la fecha de emisión de la Resolución Directoral I.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario²¹, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ emisión\ de\ la\ RDI} / IPC_{considerado\ la\ fecha\ de\ emisión\ de\ la\ RDI}$ = $IPC_{julio-2025} / IPC_{diciembre-2023}$, equivalente a $F = 115.9233 / 111.9704$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.742 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

²⁰ De acuerdo con el Informe final de supervisión n.º 00188-2021-OEFA/DSEM-CELE, la actividad / función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

²¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta²² (0.75) debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión de Energía y Minas (en adelante, la DSEM) del OEFA, del 27 de julio al 12 de agosto del 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: Gravedad del daño al ambiente, (b) f2: El perjuicio económico causado, y (c) f3: Aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1. Componentes ambientales

La descarga de grandes volúmenes de agua con altos contenidos de sedimentos (suspendido y de fondo) alteran la calidad fisicoquímica del agua del cuerpo receptor, así como las características del ecosistema acuático.

La limpieza del desarenador implica la liberación de una gran cantidad de sedimentos en el cuerpo receptor, lo cual tiene impacto ecológico significativos en los ecosistemas aguas abajo, principalmente porque la liberación de sedimentos está fuera del rango del régimen natural. Los impactos de los sedimentos finos suspendidos y depositados en la biota acuática se han revisado ampliamente y afectan a todos los grupos taxonómicos (desde el fitoplancton hasta los peces), las posiciones tróficas y biológicas y niveles de organización (de individuos a comunidades)²³.

Asimismo, tal como se señala en el Informe de Supervisión, el exceso del ECA Agua para el parámetro Manganeseo en el río Baños, podría desencadenar impactos asociados al riego de vegetales, reduciendo su crecimiento y propiciando la contaminación del suelo. El exceso del ECA Agua para el parámetro Manganeseo puede causar que el uso del agua “no es apto para el riego de cultivos ni para la bebida del ganado, ya que la ingesta diaria y prolongada de estas aguas genera la bioacumulación de estos iones metálicos en los principales órganos de los

²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²³ Cattaneo, F. Guillard, J. Diouf, S. O'Rourke, J. Grimardias, D. (2021). Mitigation of ecological impacts on fish of large reservoir sediment management through controlled flushing – The case of the Verbois dam (Rhône River, Switzerland), Science of The Total Environment, Volume 756, 144053, ISSN 0048-9697. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2020.144053>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

animales causando graves efectos en su salud; así como la absorción en vegetales y su almacenamiento principalmente en las raíces representa un riesgo directo para la salud de las personas que consumen en su dieta diaria estos cultivos y la carne del ganado”²⁴.

Ahora bien, cabe señalar que en el numeral 12.2 del artículo 12° de la RCD n.° 023-2015-OEFA/CD, se señala que no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del Ítem f.1 de la Tabla de Valores No 2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo 11 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD.

En ese sentido, conforme lo señala el administrado en el recurso de reconsideración, en el caso del numeral 1.1 del factor de graduación F1, de conformidad con lo establecido en la RCD n.° 023-2015-OEFA/CD solo se considerarán los componentes bióticos (flora y fauna).

Por lo expuesto, se acredita un daño potencial a los componentes flora y fauna, asociado a la actividad de limpieza de desarenadores de la CH Baños V, realizada el 29 de julio de 2021. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De acuerdo con el Informe de Supervisión, la DSEM indica que los resultados del muestreo de calidad de agua superficial en la estación T-03 (aguas abajo después del punto de descarga de sedimentos de la nave 1 y 2) excedieron los ECA Agua en los momentos durante y después de la limpieza de sedimentos de las naves 1 y 2 del desarenador de la CH Baños V; por lo que se verifica que la actividad de limpieza de sedimentos del desarenador habría afectado la calidad de agua del río Baños respecto al parámetro Manganeseo.

Por lo tanto, en el presente caso se considera un impacto mínimo, puesto que se evidencia la alteración de un (1) parámetro de calidad de agua.

En consecuencia, se considera que el grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínimo, asignándole un valor de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

²⁴

Calla, H. y Cabrera, C. (2010). Calidad del agua en la cuenca del Río Rímac – Sector de San Mateo, afectado por las actividades mineras. Revista del Instituto de Investigaciones FIGMMG Vol 13, N° 25, 87-94 (2010) UNMSM ISSN: 1561-0888 (impreso)/ 1628-8097 (electrónico). p. 89.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El impacto está localizado en la zona de purga del desarenador de la CH Baño V. En ese sentido, el impacto se localiza en el área de influencia directa del proyecto, no obrando en el expediente medios probatorios para determinar directamente que dicho impacto pueda extenderse fuera del área de influencia directa. En tal sentido, se le asigna un valor de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La afectación al componente agua, fauna y flora acuática puede recuperarse con medidas consistentes en controlar la purga de sedimentos para adecuarla a la capacidad de dilución del cuerpo receptor.

La recuperación de los componentes ambientales con la implementación de dichas medidas se puede dar en el corto plazo (se estima en un periodo de hasta 1 año). En tal sentido, se le asigna un valor de 12% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para graduación de sanciones f1 asciende a 48%.

Factor f2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde a los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, de la Provincia Huaral, del Departamento de Lima, cuyos niveles de pobreza total son 18.89%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital (2018).

En tal sentido, de acuerdo con la metodología de cálculo de multas, se considera que el impacto ocurre en zonas con incidencia de pobreza total hasta 19,6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

El daño potencia involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: purga de sedimentos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (subsanción de la conducta infractora), f6 (Adopción de medidas para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Total de factores (F)**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.58 (158%). Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	48%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	58%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	158%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.670 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.742 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	158%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.670 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 6.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 023-2015-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **300 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al

²⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **3.670 UIT**.

5. Respetto a la sanción

De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se observa el siguiente comportamiento de la multa calculada, respecto a la multa emitida en la Resolución Directoral III²⁶:

Cuadro n.º 13: Resumen de Multa

Hecho imputado	Multa Resolución Directoral III	Multa Reconsideración	Sentido
Hecho imputado n.º 1	4.809 UIT	3.670 UIT	Disminuye
Total	4.809 UIT	3.670 UIT	Disminuye

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Se advierte que, la multa correspondiente a la conducta infractora n.º 1, disminuye; así, el nuevo cálculo de multa respecto a la conducta infractora tiene un monto inferior al determinado en el ICM3, emitido en el marco de la Resolución Directoral III.

6. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁷, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **3.670 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020 a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, este no proporcionó dicha información, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

7. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, los principios de razonabilidad y el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, así como el análisis sobre los descargos presentados en el Recurso

²⁶ Resolución Directoral n.º 01233-2025-OEFA/DFAI emitida el 11 de setiembre de 2025.

²⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de Reconsideración II; se determinó una sanción de **3.670 UIT** para el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	3.670 UIT
Total		3.670 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/ PDFM/ypy



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V- CE1

Descripción	Cantidad	horas	Monto (S/.)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Especialista en hidráulica (profesional) 1/	1	64	S/ 26.042	0.885	S/ 1,475.019	US\$ 359.106
Técnicos de apoyo 1/	1	64	S/ 9.792	0.885	S/ 554.619	US\$ 135.027
Alquiler de laptop 2/	2	64	S/ 0.787	0.848	S/ 85.424	US\$ 20.797
TOTAL					S/ 2,115.062	US\$ 514.930

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales especialista", el cual asciende a S/ 6,250.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnicos", el cual asciende a S/ 2,350.000.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: Asimismo, bajo el principio de razonabilidad, en un escenario de asimetría de la información, se considera referencialmente el informe precitado; toda vez que, el promedio de los salarios incluye a profesionales vinculados a asuntos eléctricos. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

Nota 3: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la factura FFA1-7413 proporcionada por el administrado mediante registro 2025-E01-126783, emitido por Tektronic S.A.C de fecha 07 de julio de 2025. Precio de alquiler por mes de \$53.10 incluye IGV. Fecha de costeo: julio de 2025.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 4.107477272727) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (Promedio 2023, IPC 111.04911317).

- Alquiler de laptop (julio 2025, IPC= 115.9233).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 4.107477272727).

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁸ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Actividad de limpieza manual o mecánica del desarenador de la CH Baños V- CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 11/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 12/
Remuneraciones 1/	horas					
Profesional SSOMA (a)	4	1	S/ 20.417	0.885	S/ 72.276	US\$ 17.596
Obreros (b)	4	3	S/ 6.771	0.885	S/ 71.908	US\$ 17.507
Kit de seguridad ocupacional para el personal						
Guante de PVC 4/	unid	3	S/ 16.980	0.848	S/ 43.197	US\$ 10.517
Lentes de seguridad 2/	unid	4	S/ 53.100	1.052	S/ 223.445	US\$ 54.400
Casco de seguridad 3/	unid	4	S/ 44.500	1.052	S/ 187.256	US\$ 45.589
Overol 2/	unid	4	S/ 152.220	1.052	S/ 640.542	US\$ 155.945
Zapato de seguridad punta de acero 5/	unid	1	S/ 80.677	0.851	S/ 68.656	US\$ 16.715
Bota de PVC 4/	unid	3	S/ 77.231	0.848	S/ 196.476	US\$ 47.834
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 6/	unid	4	S/ 123.900	1.074	S/ 532.274	US\$ 129.587
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 7/	unid	4	S/ 118.000	0.877	S/ 413.944	US\$ 100.778
Examen médico ocupacional (EMO) 8/	unid	4	S/ 181.720	0.877	S/ 637.474	US\$ 155.198
Materiales y/o herramientas 9/						
Rastrillo	unid	3	S/ 24.900	0.848	S/ 63.346	US\$ 15.422
Pala	unid	3	S/ 29.900	0.848	S/ 76.066	US\$ 18.519
Balde de plástico	unid	3	S/ 14.900	0.848	S/ 37.906	US\$ 9.229
Sacos de rafia	unid	36	S/ 0.760	0.848	S/ 23.201	US\$ 5.648
Movilidad 10/	horas					
Alquiler de camioneta	4	1	S/ 31.553	0.862	S/ 108.796	US\$ 26.487
TOTAL					S/ 3,396.763	US\$ 826.971

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional supervisor", el cual asciende a S/ 4,900.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obreros", el cual asciende a S/ 1,625.000.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: Asimismo, bajo el principio de razonabilidad, en un escenario de asimetría de la información, se considera referencialmente el informe precitado; toda vez que, el promedio de los salarios incluye a profesionales vinculados a asuntos eléctricos. Para mayor detalle, ver anexo n.º 3.

Nota 3: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto

²⁹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_D ECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Costo de lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.° 3162-2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L.

3/ Costo de casco de seguridad: Cotización n.° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

4/ Costo de casco de Guantes y botas de PVC: Del portal web de la empresa: Treck Seguridad Industrial

5/ Costo del Zapato de seguridad punta de acero, presentado por el administrado mediante registro 2025-E01-126783, factura FF11-94801 emitida por Industrias Manrique del 10 de abril de 2025.

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

7/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

/ Para mayor detalle ver Anexo n.° 2.

9/ Materiales: portal web varios. Ver anexo 3

10/ Movilidad: El costo de alquiler es de camioneta presentado por el administrado mediante registro 2025-E01-126783, factura F001-31460 emitida por Transportes Ángel Ibárcena S.A.C. del 9 de setiembre de 2024. Precio de \$56.77 por día sin IGV.

11/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: (Promedio 2023, IPC 111.04911317).

- Referencia 2/ y 3/: (setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018).

- Referencia 4/: (julio 2025, IPC= 115.9233).

- Referencia 5/: (abril 2025, IPC= 115.572272)

- Referencia 6/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 7/ y 8/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 9/: (julio 2025, IPC= 115.9233).

-Referencia 10/: (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

12/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (julio 2021, TC= 4.10747727272727).

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de capacitación - CE3

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/ (2 personas)	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.057	S/ 2,384.178	US\$ 580.448
Total				S/ 2,384.178	US\$ 580.448

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver anexo n.° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 4.10747727272727). Fecha de consulta: 26 de agosto de 2026.

4/ Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 650.00 por el tipo de cambio a junio 2020 (TC= 3.47016666666667), lo cual da un resultado de S/ 2,256.208. El resultado se ha redondeado a tres decimales.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Valor a fecha de incumplimiento (S/)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Implementación de una planificación ambiental para la purga del desarenador de la CH Baños V- CE1	S/ 2,115.062	US\$ 514.930
2. Implementación de una purga adicional para la remoción del sedimento - CE2	S/ 3,396.763	US\$ 826.971
3. Costo de la capacitación - CE3	S/ 2,384.178	US\$ 580.448
Total	S/ 7,896.003	US\$ 1,922.349

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	
--	--	-----	--

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			158%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

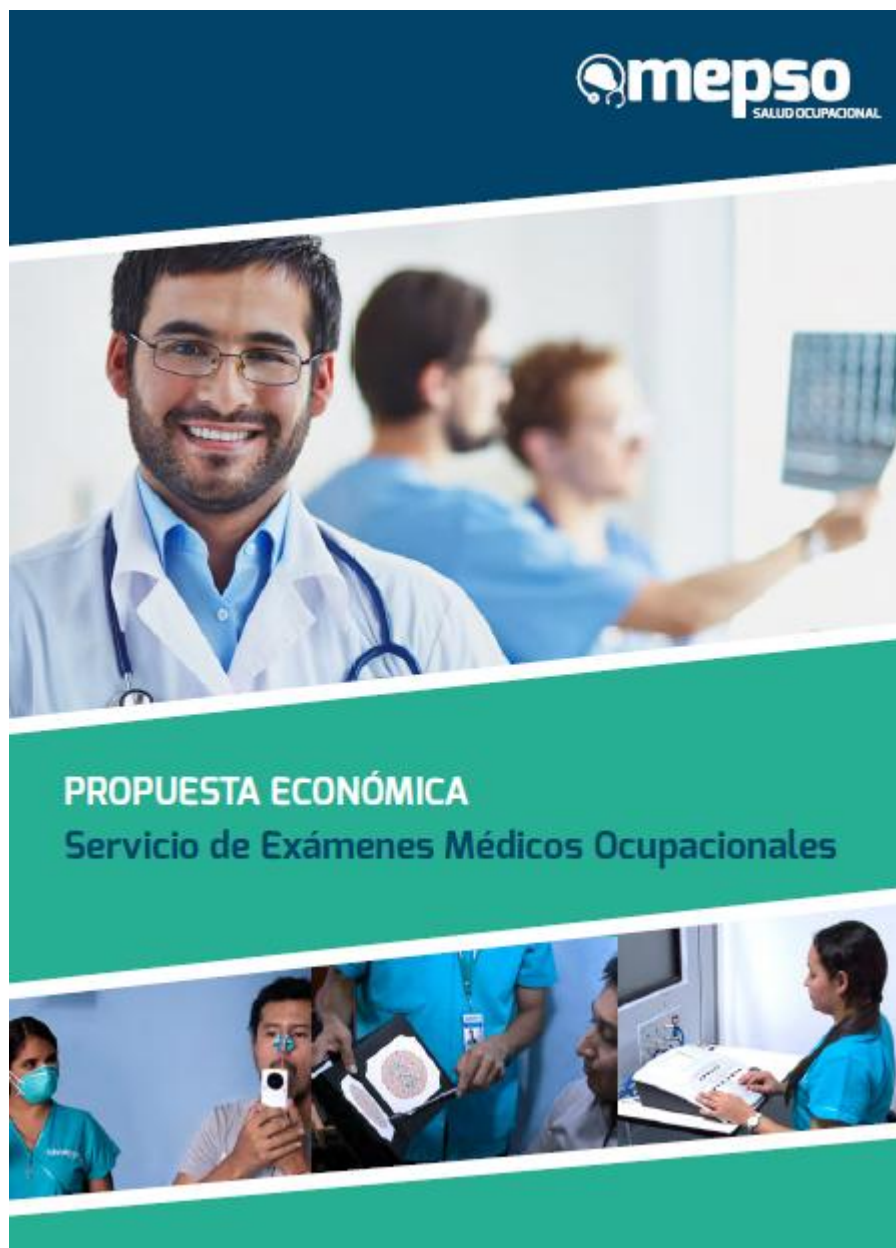
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

Costo de examen médico ocupacional





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 – 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2024 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médica ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL Pecho TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN Pecho y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL.

Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 @ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com		 International Safety Company		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
🏠 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL			VARIOS : 1		
DIRECCIÓN : -			TELÉFONO :		
ATENCIÓN :			SUCURSAL : PRINCIPAL		
CORREO :			REFERENCIA :		
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.					
Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257					
Distribuidor Oficial 					

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C.

Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de bota de PVC

TRECK ¿Qué estás buscando? Se distribuidor Sucursales Contacto Sigue tu

Home > Calzado de seguridad > Botas PVC > Bota Pvc VFlex 940 Punta Plantilla Acero Negra



VFLEX
Bota Pvc VFlex 940 Punta Plantilla Acero Negra
SKU: 07-02-062-T-T39
S/ 65.45 + IGV

35 36 37 38 39 40 41 42

1

Agregar Al Carro

Ficha Técnica
Certificación 1

Especificaciones: Botas de seguridad diseñadas y fabricadas para lograr alta resistencia, confort y durabilidad en ambientes de trabajo predominantemente húmedos tales como: faenas de pesca, industrias de alimentos, ciertas labores de construcción y similares. Construidas en PVC inyectadas en resinas y polímeros de primera calidad, puntera de acero y plantilla antiperforación, con tratamientos especiales para aumentar resistencias a la abrasión, flexión y contaminación de bacterias.

Tecnologías: Antiperforación
Resistente al agua

Características: Tipo Puntera: Metálica

Fuente: Treck Seguridad Industrial

Precio incluye sin IGV.

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.

Disponible en:

<https://www.treck.pe/bota-pvc-v-flex-940-punta-plantilla-acero-negra/p?skuld=119>

Costo referencial de guantes de PVC

TRECK ¿Qué estás buscando? Se distribuidor Sucursales Contacto

Home > Protección Manos > Resistentes a químicos > Guante Towa PVC 656 Largo 30 CM



TOWA
Guante Towa PVC 656 Largo 30 CM
SKU: 05-01-052-T-L
S/ 14.39 + IGV

M L

1

Agregar Al Carro

Ficha Técnica
Certificación 1 Certificación 2

Especificaciones: Guante fabricado en triple capa de PVC soportado con forro del algodón sin costuras. Terminación arena (sandfinish®) en superficie de forma anatómica. Tiene un acabado rugoso sumergido que hace que el manejo de materiales mojados y resbaladizos sea más fácil y seguro. Su compuesto de película de vinilo anti-aceite, asegura un funcionamiento contra una superficie resbaladiza. La forma de la mano con diseño ergonómico proporciona un ajuste natural y una mejor comodidad. Tratamiento especial para resistencia a hidrocarburos, antibacterial y antiolor. Manguilla de PVC de 60 cms. de largo. Para uso en mantenimiento, fabricación de metales, manipulación de material aceitoso.

Fuente: Treck Seguridad Industrial

Precio incluye sin IGV.

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.

Disponible en:

<https://www.treck.pe/guante-towa-pvc-656-largo-30-cm/p?skuld=654>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales
Capacitación y Coaching Organizacional		



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de rastrillo



Menú

Buscar en Sodimac

Q

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Home

Jardín y terraza

Herramientas de jardín

Palas, rastrillos y otros

TRAMONTINA

Rastrillo 14 Dientes Acero Negro con Mango de Madera 36.4x4.4

★★★★★

4.7 (61)

Vendido por

Sodimac

S/ 24.90 / Unit

Acumula hasta 24 CMR Puntos

Retira hoy

Cupón: CMR10

-

1

+

Máximo 4 unidades

Agregar al carrito

Fuente: Sodimac
 Precio incluye IGV.
 Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.
 Disponible en:
https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113305049/Rastrillo-14-Dientes-Acero-Negro-con-Mango-de-Madera-36.4x4.4cm/113305063?exp=so_com

Costo referencial de pala



Menú

Buscar en Sodimac

Q

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Home

Jardín y terraza

Herramientas de jardín

Palas, rastrillos y otros

TRAMONTINA

Pala Cuchara Especial Acero Negro 24.8x12.1cm

★★★★★

4.3 (3)

Vendido por

Sodimac

S/ 29.90 / Unit

Acumula hasta 29 CMR Puntos

Retira hoy

Cupón: CMR10

-

1

+

Máximo 4 unidades

Agregar al carrito

Características principales

Material del mango: Madera

Ver más

No disponible para envío

Retira tu compra

Stock en tienda

Fuente: Sodimac
 Precio incluye IGV.
 Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.
 Disponible en:
https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113304873/Pala-Cuchara-Especial-Acero-Negro-24.8x12.1cm/113304879?exp=so_com

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 48 de 59

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de balde

SODIMAC

Categorías

Buscar en Sodimac

Hola,
Inicia sesión

Mis
compras

Ingresar ubicaciónTarjeta CMRVende y comisionaVenta telefónicaA

<

Home > Sodimac > Utiles de aseo y limpieza - Utensilios de aseo > Baldes y Escurridores

<

>

QPLAST

Balde 20L De Plástico

★★★★★ 5 (1)

Vendido por Sodimac

Especificaciones principales

- Marca_Web: Qplast
- Ancho: 30 cm
- Alto: 38 cm
- Largo: 30 cm
- Color: Rojo

Ver más especificaciones

No disponible para envío

Retira tu compra

Stock en tienda

S/ 14.90 / Unidad

Retira hoy

Cupón: CMR10

- 1 + Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

CMR Puntos

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente: Sodimac

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113522681/Balde-20L-De-Plastico/113522684?exp=sodimac>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de sacos

Inicio

Nosotros

Tienda

Distribuidores

Contáctanos

Catálogo





Tela Arpillera • Mallas Raschel • Sacos de Polipropileno • ArpiMax • RaschelMax • Impermeables • Mallas

INICIO > Sacos de Polipropileno > SACO TEJIDO BLANCO 50 KG.



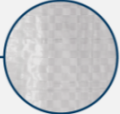
MEDIDAS



Presentación:
Pilego 50 gr. aprox.

Medidas	Capacidad
22" x 36"	56 x 92 cm. 50 kg.

DETALLE DEL PRODUCTO



SACOS DE POLIPROPILENO

SACO TEJIDO BLANCO 50 KG.

SKU: 1234

Ficha técnica

Precio por menor
s/. 0.76

Precio por mayor
s/. 0.62
A partir de 1000

1

Agregar al carrito

El **Saco Tejido Blanco** está confeccionado completamente con polipropileno al 100%. Sus cintas de polipropileno de alta densidad proporcionan una resistencia y durabilidad superiores, y su costura zigzag con hilo de polipropileno en cadenetas garantiza un refuerzo sólido. Estas destacadas características hacen que el saco sea de una calidad excepcional. Además, se fabrica utilizando materias primas y aditivos que cumplen con las normativas aplicables para envases plásticos en contacto directo con alimentos.

MEDIDAS	CAPACIDAD
22" x 36" (56 x 92 cm.)	50 KG.

Fuente: Industria Plastica Sacro Perú
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025.
Disponible en:
<https://sacproperu.com/view/64-saco-tejido-blanco-50-kg>



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura presentada por el administrado



TEKTRONIC S.A.C.

AV. GRAL ALVAREZ DE ARENALES NRO. 646 - LIMA LIMA JESÚS MARÍA
Teléfono: 4333495 - 4315911
E-Mail: contabilidad2@tektronicperu.com
Página web :www.tektronicperu.com

Señores: VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.
Dirección: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 375 URB. LOS GRANADOS - LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO -
Ruc: 20383045267 Fecha Emisión: 2025-07-07
Medio de Pago: OTROS MEDIOS DE PAGO O/C: Moneda: DOLARES
Guía de Remisión :

Vendedor :
Observación :

Cant.	Código	Descripción	Und	V.U.	P.U.	Dcto	Valor Venta
49.00	001	SERVICIO DE ALQUILER DE 49 LAPTOPS, SEGUN ORDEN N : 4000038498, PERIODO: 5/5	UNIDAD SERVICIOS	45.00	53.10		2,205.00
Total Venta Gravada						\$	2,205.00
Total IGV						\$	396.90
Importe Total de la Venta						\$	2,601.90

SON: DOS MIL SEISCIENTOS UN Y 90/100 DÓLARES AMERICANOS

Detalle de la Forma de Pago: CREDITO		
Cuota001	2025-08-06	\$2,341.71

Fuente: Registro n.°2025-E01-126783 de 3 de octubre de 2025
Precio por mes de \$53.10 incluye IGV.

RUC: 20509895776
FACTURA ELECTRÓNICA
FFA1-7413



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

 VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A. RUC: 20383045267 AV. MANUEL OLGUIN 375 URB. LOS GRANADOS SANTIAGO DE SURCO 150140 Perú Teléfono: 4167100 Fax: 4167100	Orden N°: 4000038498 Fecha de emisión: 12.02.2025 Comprador: Serv. TICA Moneda: USD Dólar americano
Proveedor: TEKTRONIC E.I.R.L. RUC: 20509895776 Dirección: AV. GRAL ALVAREZ DE ARENALES 646 LIMA 11 Perú Teléfono: 4333495 Fax: 4333495	Lugar de Entrega: Av. Manuel Olguín 375 Santiago de Surco 15023 Perú Forma de pago: K030 A 30 días

Alquiler 49 laptops: 5 MESES
Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio 2025
9 laptops para Arapa Gestión Humana - E1LITIOG000
10 Yauli corporativo
30 # Volcan corporativo
AREA: TICA
USUARIO: Phol Sarmiento

Servicio	Cantidad	UM	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
800000062	21.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	945.00
800000062	3.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	135.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	45.00
800000062	2.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	90.00
800000062	21.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	945.00
800000062	3.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	135.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	45.00
800000062	2.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	90.00
800000062	21.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	945.00



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A. RUC: 20383045267 AV. MANUEL OLGUIN 375 URB. LOS GRANADOS SANTIAGO DE SURCO 150140 Perú Teléfono: 4167100 Fax: 4167100	Orden N°: 4000038498 Fecha de emisión: 12.02.2025 Comprador: Serv. TICA Moneda: USD Dólar americano
Proveedor: TEKTRONIC E.I.R.L. RUC: 20509895776 Dirección: AV. GRAL ALVAREZ DE ARENALES 646 LIMA 11 Perú Teléfono: 4333495 Fax: 4333495		Lugar de Entrega: Av. Manuel Olguin 375 Santiago de Surco 15023 Perú Forma de pago: K030 A 30 días

800000062	18.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	810.00
800000062	18.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	810.00
800000062	18.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	810.00
800000062	18.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JUNIO	45.00	810.00
800000062	18.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA JULIO	45.00	810.00
800000062	2.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	90.00
800000062	3.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	135.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	45.00
800000062	2.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	90.00
800000062	21.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA Marzo	45.00	945.00
800000062	3.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	135.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	45.00
800000062	2.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	90.00
800000062	21.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA ABRIL	45.00	945.00
800000062	3.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	135.00

"La recepción del comprobante de pago se realizará mediante el correo: recepcioncomprobantes.lima@volcan.com.pe, en un plazo máximo de 3 días contados desde la fecha de su emisión, adjuntando lo siguiente: Comprobantes de pago en PDF, archivo XML, CDR SUNAT, validación de emisor electrónico para Comprobantes fiscales, Orden de Compra en PDF y contar con la MIGÓ. Asimismo, en el caso de servicios el Acta de Conformidad o Liquidación de contratista debidamente autorizada y en el caso de bienes la Guía de remisión con sello de recepción de Almacén del Grupo Volcan.

"LA CANCELACION DE LAS FACTURAS SE EFECTUARA EXCLUSIVAMENTE EN NUESTRAS OFICINAS. Para el caso de Servicios en General, será requisito indispensable adjuntar el Acta de Conformidad debidamente emitida y firmada por el responsable del área usuaria que solicitó el servicio, sólo en el caso de los servicios realizados en Lima se adjuntará adicionalmente la guía de remisión (en el caso que el servicio implique algún traslado del bien).

- 1.- Ver Condiciones Recepción de Mercadería a cargo de Savar Agentes de Aduanas S.A (SAVAR) al final de la Orden de Compra.
- 2.- Toda mercadería sólo será recibida con una copia de la orden de compra.
- 3.- Los Montos y Descripción de la factura deberán coincidir con la Orden de Compra, de lo contrario, no se aceptará su factura.

Página 2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A. RUC: 20383045267 AV. MANUEL OLGUIN 375 URB. LOS GRANADOS SANTIAGO DE SURCO 150140 Perú Teléfono: 4167100 Fax: 4167100	Orden N°: 4000038498 Fecha de emisión: 12.02.2025 Comprador: Serv. TICA Moneda: USD Dólar americano
Proveedor: TEKTRONIC E.I.R.L. RUC: 20509895776 Dirección: AV. GRAL ALVAREZ DE ARENALES 646 LIMA 11 Perú Teléfono: 4333495 Fax: 4333495	Lugar de Entrega: Av. Manuel Olguin 375 Santiago de Surco 15023 Perú Forma de pago: K030 A 30 días	

800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	45.00
800000062	1.000	UN	ALQUILER COMPUTADORA MAYO	45.00	45.00

Observación:

Valor de Venta	11,025.00
IGV	1,984.50
TOTAL NETO USD	13,009.50

Fuente: Registro n.°2025-E01-126783 de 3 de octubre de 2025
Precio de \$/ 45 por mes, no incluye IGV.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura presentada por el administrado



INDUSTRIAS
MANRIQUE

recepción fiscal: CALLE LOS TORNOS N° 259
SAN MARTIN DE PORRES - LIMA
teléfonos : 634-4747 / 634-4742 / 634-4749 / 634-4754

R.U.C.: 20307214386

FACTURA ELECTRONICA

FF11-94801

SEÑOR(ES): VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.
RUC: 20383045267

FECHA DE EMISIÓN: 10/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO: 9/06/2025

FORMA DE PAGO: Factura 60 días

DIRECCIÓN: AV. MANUEL OLGUIN NRO. 375 URB. LOS GRANADOS SANTIAGO DE
SURCO LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA

OIC: 4000041819
VENDEDOR: OLGA FRANCO

MONEDA: SOLES
N° GUIA(S) DE REMISIÓN: T001-50505

CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO	DSCTO %	VALOR VENTA
10.00	CAL0450067001800 S01T.40	WALKER NS/BO-NE/SP-GR/P.ACE/F.SIM/PL. PTO AZU-NEGR/COMFT.40	NIU	68.37000	0.00	683.70

OP. GRAVADA:	S/	683.70
OP. EXONERADA:	S/	0.00
OP. INAFECTA:	S/	0.00
OP. GRATUITA:	S/	0.00
OP. EXPORTACION:	S/	0.00
VALOR VENTA:	S/	683.70
ANTICIPO:	S/	0
OTROS CARGOS:	S/	0.00
DSCTOS NO AFECTOS:	S/	0.00
DSCTOS AFECTOS:	S/	0.00
IGV (18%):	S/	123.07
ICBPER:	S/	0.00
IMPORTE TOTAL DE LA VENTA:	S/	806.77

SON: OCHOCIENTOS SEIS CON 77/100 SOLES



Designado agente de retención del IGV según
R.S.037-2002/Sunat (No retener)

Depósitos en Cuenta: Ctacte - CCI

BCO.CREDITO S/: 191-1108470-0-66 002-191-001108470066-52
BCO.SCOTIABANK S/: 000-4468481 009-097-000004468481-79
BCO.BBVA S/: 0011-0349-0100027540-82 011-349-000100027540-82
BCO.INTERBANK S/: 056-0000356643 003-056-00000356643-97

Representación impresa de la factura electrónica.

Este documento está a disposición del adquirente o usuario en el
correo electrónico que haya designado previamente

DETALLE DE FORMA DE PAGO: CREDITO

Detalle	Fecha Pago Cuota	Monto
Monto Neto Pendiente de Pago		S/. 806.77
Cuota001	9/06/2025	S/. 806.77

Fuente: Registro n.° 2025-E01-126783 de 3 de octubre de 2025
Precio de S/ 68.370 no incluye IGV.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A. RUC: 20383045267 AV. MANUEL OLGUIN 375 URB. LOS GRANADOS SANTIAGO DE SURCO 150140 Perú Teléfono: 4187100 Fax: 4187100	Orden N°: 4000041819 Fecha de emisión: 03.04.2025 Comprador: Ayrton Concha Moneda: PEN Nuevo Sol peruano
Proveedor: INDUSTRIAS MANRIQUE S.A.C. RUC: 20307214386 Dirección: CALLE/AV.: JR. LOS TORNOS 259 URB. SAN MARTIN DE PORRES 4103 Perú Teléfono: 4854747 Fax: 4854747		Lugar de Entrega: Mz. H. Lote 2 Urb. Popular Nuevo Horizonte Lurigancho 15457 Perú Forma de pago: K060 A 60 días

AREA: LOGISTICA
USUARIO: PLANIFICACION LOGISTICA
RAZON: REPOSICION DE PLANIFICABLES

SEGUN COTIZACION(ES):

Material	Cantidad	UM	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
600000232	10.000	PAA	ZAPATO SEG.C/PUNTA DE ACERO NEGRO N°40	68.37	683.70
Distribución: 00010 CTTI Transito Tidio					
Entregar: 10.000 En la fecha: 25.04.2025					
Valor de Venta				683.70	
IGV				123.07	
TOTAL NETO PEN				806.77	

Fuente: Registro n.°2025-E01-126783 de 3 de octubre de 2025
Precio de S/ 68.370 no incluye IGV.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura presentada por el administrado



TRANSPORTES ANGEL IBARCENA S.A.C.
Domicilio : AV. BOLOGNESI NRO. 495 URB. LOS FICUS -
SANTA ANITA - LIMA - PERÚ
Página Web : www.tair.pe E-mail : ntalavera@tair.pe
Teléfono(s) :
Sucursal : AV MINERIA 130 URB. LOS FICUS - SANTA ANITA - LIMA - LIMA

RUC: 20100227895

**FACTURA
ELECTRÓNICA**
F001-31460

Cliente	: COMPAÑIA MINERA CHUNGAR S.A.C.	Moneda	: DOLAR AMERICANO
Dirección	: AV. MANUEL OLGUIN 375 URB LOS GRANADOS, SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA - PERÚ	Condición de Pago	: CREDITO FACTURA 60 DIAS
RUC	: 20514608041	Fecha de Vencimiento	: 2024-11-08
Fecha de Emisión	: 09-09-2024		
Hora de Emisión	: 10:59:46		

Item	Código	Descripción	U.M.	Cantidad	Precio Venta Unitario	Valor Venta Unitario	Valor Total
1	SBXK893	Placa N° :BXK-893	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
2	SBXL703	Placa N° :BXL-703	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
3	SBXL787	Placa N° :BXL-787	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
4	SBXL788	Placa N° :BXL-788	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
5	SBXL827	Placa N° :BXL-827	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
6	SBXL892	Placa N° :BXL-892	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
7	SBXL896	PLACA N° : BXL-896	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
8	SBXM705	Placa N° :BXM-705	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
9	SBXM707	Placa N° :BXM-707	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.87
10	SBXN814	Placa N° :BXN-814 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETAS INVERSIÓN: I44270202408CHF7 AGOSTO 2024 Unidad de negocio : Org.C Chungar CUOTA 001	NIU	31.00	66.99	56.77	1,759.90



Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US\$	17,598.73
IGV (18.00 %):	US\$	3,167.77
Importe Total:	US\$	20,766.50

Representación Impresa de la Factura Electrónica

SON: VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 50/100 Dolares Americanos

Forma de pago: Crédito Monto neto pendiente de pago: US\$ 18689.85 Fecha de pago: 08-11-2024

OPERACION SUJETA A DETRACCION

Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940 - 10.00 % (S/ 7851.81 SOLES)
- CÓDIGO DE BB Y SS SUJETOS A DETRACCIÓN: 019 - Arrendamiento de bienes muebles
- NÚMERO DE CTA EN EL BN: 00-000-415685
- FORMA DE PAGO: Depósito en cuenta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

COMPAÑIA MINERA CHUNGAR S.A.C.

LIQUIDACION DE CONTRATISTA

Página: 2

INVERSIÓN: I44270202408CHF7

Unidad de negocio : Org.C Chungar

Periodo : 202408

Contratista: TRANSPORTES ANGEL IBARCENA S.A.C.

NIT: 20100227895

Contrato: Contrato de arrendamiento firmado por 24 meses mediante Contrato Particular LI-2

Nro Ccto:

Mina / Block / Etapa						
Sociedad	Objeto de Costo	Tarifa	Mon.	Cantidad	UM	Importe
LO6AM/23-001-ARRENDAMIENTO OPERATIVO NIIF 16						
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXM814 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXM705 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXL827 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXL788 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXL787 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXL707 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXL703 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXX896 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXX893 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
IFRS 16 ARREND OPERAT CAMIONETA	-V-PASIVO BXX892 CAMIONETA TOYOTA HILUX	56.77	USD	31.000	DÍA	1,759.87
Sub Total:						17,598.70
IGV:						3,167.80
Total:						20,766.50

Fuente: Registro n.°2025-E01-126783 de 3 de octubre de 2025
Precio de \$56.77 por día conforme se detalla en la liquidación, no incluye IGV.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁰ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo³¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

³⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025

³¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 27 de agosto de 2025



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08455255"



08455255